



PREGUNTAS FRECUENTES

GERENTES Y JUNTAS DIRECTIVAS DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

I. GERENTES

PREGUNTA 1:

¿Cuál es la normativa vigente que regula la elección de gerentes de las Empresas Sociales del Estado?

RESPUESTA:

Las normas que regulan la elección del gerente de una Empresa Social del Estado son:

1. El artículo 28 de la Ley 1122 de 2007¹.
2. Decreto 800 de 2008².
3. El artículo 72 de la Ley 1438 de 2011³.
4. La Resolución 165 de 2008⁴.

PREGUNTA 2:

¿Cuántas veces puede ser reelegido un gerente y cuales son las normas que regulan la reelección?

RESPUESTA:

De acuerdo con lo señalado en el inciso 2° del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 11 de Decreto 357⁵ de 2008, los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale en el Reglamento, o previo concurso de méritos.

¹ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007.

³ Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se establecen los estándares mínimos para el desarrollo de los procesos públicos abiertos para la conformación de las terna de las cuales se designarán los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.

⁵ Por medio del cual se reglamenta la evaluación y reelección de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial.



Si los resultados de la evaluación son satisfactorios, la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la evaluación, podrá proponer al nominador la reelección del Director o Gerente QUE NO HAYA SIDO REELEGIDO. El jefe de la entidad territorial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud podrá aceptar la reelección o negarla, en este último caso, deberá solicitar a la Junta Directiva que proceda con el concurso.

Resulta importante resaltar que la Corte Constitucional mediante sentencia C-777/10, declaró EXEQUIBLE, el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007.

PREGUNTA 3

¿Cuál es la metodología que debe ser aplicada en la evaluación del plan de gestión de gerentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1438 de 2011?

RESPUESTA:

Hasta tanto se expida la reglamentación del artículo 74 de la Ley 1438 de 2011⁶, las normas aplicables para la evaluación del plan de gestión de los gerentes, son el Decreto 357 de 2008⁷ y la Resolución 473 de 2008⁸. Se precisa que la evaluación que se realice en aplicación del Decreto 357 de 2008 y la Resolución 473 de 2008 no es aplicable como causal de retiro.

Los procesos de presentación, aprobación y evaluación de planes de gestión de gerentes de Empresas Sociales del Estado del orden territorial de que tratan los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1438 de 2011, sólo son aplicables una vez el Ministerio de Salud y Protección Social expida la reglamentación correspondiente.

PREGUNTA 4

¿Cuál es el procedimiento para la postulación de un Gerente que tiene intenciones de ser reelegido?

RESPUESTA:

Con el fin de garantizar los principios de transparencia e igualdad, se ha considerado que el Gerente que tiene intenciones de ser reelegido debe abstenerse de conocer todo lo relacionado con el proceso de selección del Gerente. Caso en el cual se debe proceder a nombrar un Gerente *Ad Hoc*, para lo cual se considera, que la designación debe hacerse por parte del nominador (Gobernador o Alcalde) y recaer en un empleado de la Empresa Social del Estado o de la administración (Gobernación o Alcaldía) que cumpla con los requisitos para el desempeño del cargo establecidos en el Decreto 785 de 2005.

⁶ "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

⁷ "Por medio del cual se reglamenta la evaluación y reelección de Gerentes o Directores de Empresas Sociales del Estado del orden territorial"

⁸ "Por medio de la cual se define la metodología para el diseño, elaboración y evaluación del Plan de Gestión de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y se adopta para ello un instrumento de medición y evaluación"



PREGUNTA 5

¿Ante quien se puede acudir para denunciar irregularidades en la gestión del gerente y de la junta directiva de la Empresa Social del Estado?

RESPUESTA:

Las denuncias por posibles irregularidades en la gestión del gerente o de la junta Directiva de una Empresa Social del Estado deben ser puestas en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría General de la Nación o la Procuradurías Territoriales, de la Contraloría General de la República o Contralorías Territoriales y de la Superintendencia Nacional de Salud, según el caso.

PREGUNTA 6

¿Resulta viable que varias Empresas Sociales del Estado de una misma entidad territorial suscriban convenios para la realización de los concursos de méritos para la elección de sus Gerentes, con la respectiva disminución de gasto que esto implica?

RESPUESTA:

De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto 800 de 2008, cuando las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado lo consideren, podrán autorizar al Gerente o Director para que suscriba convenios con otras Empresas Sociales del Estado o con la respectiva Dirección Territorial de Salud, para adelantar los concursos de méritos públicos y abiertos a través de universidades o instituciones de educación superior o éstas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PREGUNTA 7

¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando un gerente no presenta el plan de gestión o no presenta los informes y la matriz de calificación de la evaluación del plan de gestión para el periodo correspondiente?

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que se estaría en presencia de un incumplimiento de los deberes de los servidores públicos, corresponde informar a la Procuraduría General de la Nación para lo fines pertinentes en cumplimiento de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.



PREGUNTA 8

Si el gerente de una Empresa Social del Estado se niega a surtir el proceso para elección de nuevo gerente (esto es contrato con la universidad acreditada para que realice el proceso de selección) cómo se procede?

RESPUESTA:

Se debe informar a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes en cumplimiento de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

II. JUNTAS DIRECTIVAS

PREGUNTA 9

¿Cuál es la normativa vigente que regula la conformación de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado?

Respuesta:

1. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN:

La normatividad vigente que regula la conformación de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de primer nivel de atención, es el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011⁹ norma que fue reglamentada por el Decreto 2993 de 2011¹⁰.

2. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

La normatividad vigente que regula la conformación de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención, son los artículos 7º, 8º y 9º del Decreto 1876 de 1994¹¹.

PREGUNTA 10

¿Cuál es la disposición sobre el pago de honorarios por asistencia a Junta Directiva de la Empresa Social del Estado?

RESPUESTA:

⁹ "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

¹⁰ "Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones"

¹¹ "Por el cual se reglamentan los artículos 96o, 97o y 98o del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado"

El parágrafo del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, señala:

“La entidad territorial respectiva, a la cual está adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la junta directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso, dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar”.

PREGUNTA 11

¿En la aplicación del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 numeral 70.4 en el evento de no existir empleados públicos del área administrativa como tampoco tecnólogos y técnicos, quien sería el designado como representante por el área administrativa a la junta directiva de una Empresa Social del Estado de nivel territorial de primer nivel de atención?

RESPUESTA:

Cuando existe la imposibilidad de designar al representante de los empleados en la junta Directiva de una Empresa Social del Estado, el Consejo de Estado, en sentencia Radicación número: 17001-23-31-000-2003-0667-01(3140) de dieciséis (16) de octubre de dos mil tres (2003) de la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA, preceptuó lo siguiente:

“(…)”

Ahora bien, lo anterior muestra con claridad que, por virtud de la ley y los reglamentos, la Junta Directiva del Hospital San Bernardo del Municipio de Filadelfia está conformada por 6 integrantes. Luego, ese número constituye el factor determinante para señalar el quórum decisorio en ese órgano plural, puesto que las normas transcritas en precedencia muestran que la conformación de la Junta deviene de la norma jurídica y no de la situación fáctica específica. De hecho, la integración de la Junta es un asunto jurídico diferente al de la conformación del quórum deliberatorio o decisorio en ese cuerpo colegiado, por lo que, contrario a lo sostenido por el demandado, el hecho de que los miembros de la Junta Directiva no se hubieren posesionado o designado no modifica la conformación de la Junta, pues aceptar esa tesis implicaría que cada órgano plural sea el que determine cuantos miembros lo integran. En consecuencia, la ausencia de designación de un miembro de la Junta Directiva de un órgano plural no le resta eficacia normativa a la integración legal de la misma.

De conformidad con todo lo expuesto, es fácil concluir que el quórum para conformar la terna objeto de estudio debe contar con la asistencia y el voto mínimo de 4 miembros de la Junta Directiva del Hospital San Bernardo del Municipio de Filadelfia.”

En concordancia con el pronunciamiento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de primer nivel de atención, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, está conformada por cinco (5) miembros, la ausencia de designación de un miembro del ente directivo, no le resta eficacia normativa a la integración legal de la misma, por tal razón, al contar con la asistencia y el voto de cuatro (4) miembros de la Junta, se tiene el quórum necesario para deliberar y tomar las decisiones que mas benefician a la Empresa.

PREGUNTA 12

¿Cuál es el procedimiento para dirimir el empate que se presente en la elección de alguno de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado?

RESPUESTA:

Dicha situación se dirime según lo establecido en el reglamento interno de la Entidad, si dicho reglamento no trae ninguna previsión sobre los empates en la votación, y de no existir norma específica que permita dirimir el empate en la elección de algún miembro de la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado, se podrán aplicar por analogía las disposiciones que regulan tales eventualidades, por ejemplo:

1. Ley 403 de 1997 por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
2. Artículo 16 de la Ley 909 de 2004 sobre la toma de decisiones de la Comisión de Personal.
3. Artículo 135 de la Ley 5ª de 1992, en caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto o en los casos de empate en votación para una elección.

PREGUNTA 13

¿Existe impedimento para que el Jefe de Control Interno de una Empresa Social del Estado pueda ser miembro de la Junta Directiva de la misma entidad?

RESPUESTA:

De acuerdo con lo consagrado en el párrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993¹² en ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

Lo establecido en la norma pretende evitar que los Jefes de Control interno participen en los procedimientos administrativos mediante autorizaciones y refrendaciones, lo que les permite a estos empleados conocer con mayor libertad e independencia la gestión de la organización para hacer las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.

Así las cosas, se ha considerado que el Jefe de Control Interno de una Empresa Social del Estado, al actuar como miembro de la Junta Directiva está participando en el procedimiento administrativo de la misma, pues se trata de tomar decisiones para la entidad a la que se encuentra vinculado.

Por lo anterior, se ha conceptuado que no es procedente que estos empleados sean miembros de las Juntas Directivas de dichas Empresas.

¹² Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones



PREGUNTA 14

¿Quién debe convocar a las Asociaciones Científicas legalmente constituidas para la designación del representante de estas ante la Junta Directiva, en las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención?

RESPUESTA:

Para la designación del representante de las Asociaciones Científicas en las Empresas Sociales del Estado de Segundo y Tercer nivel, se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 1876 de 1994, numeral 2º el cual define que: “Los dos (2) representantes del Sector científico de la Salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal Profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.”

Tal y como lo define la norma anterior el trámite de selección del representante de las Asociaciones científicas corresponde a la Dirección Departamental, Distrital o Municipal de Salud.

PREGUNTA 15

¿Qué se debe hacer si existe conflicto de interés en los miembros de la junta Directiva de la Empresa Social del Estado?

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 40 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), cuando un servidor público tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión de un asunto a su cargo, deberá declararse impedido, so pena de que su conducta se constituya en una falta disciplinaria.



PREGUNTA 16

¿Qué órgano dentro de la Empresa Social del Estado elige la universidad con la cual se adelantará el proceso de selección de gerente?

RESPUESTA:

El artículo 2º del Decreto 800 de 2008 preceptúa:

“Artículo 2º. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los parámetros necesarios para la realización del concurso de méritos público y abierto de que trata el artículo anterior, el cual deberá adelantarse por la respectiva entidad, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o estas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Universidad o Institución de educación superior deberá ser escogida bajo criterios de selección objetiva, demostrar competencia técnica, capacidad logística y contar con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud...”

En cumplimiento de la norma antes citada, corresponde a la Junta Directiva determinar los parámetros necesarios para la realización del concurso, incluida la selección de la Universidad, la cual debe cumplir con las condiciones definidas en el Decreto 800 de 2008 y la Resolución 165 del 2008 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PREGUNTA 17

¿Puede una universidad o institución educativa superior no acreditada, asociarse con una universidad acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar el concurso de méritos público y abierto para la designación del gerente de una Empresa Social del Estado?

El artículo 2º del Decreto 800 de 2008, preceptúa que: “Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los parámetros necesarios para la realización del concurso de méritos público y abierto de que trata el artículo anterior, el cual deberá adelantarse por la respectiva entidad, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o estas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil...”

Como la norma lo indica la universidad o institución de educación superior pública o privada que realice el concurso de méritos público y abierto para la designación del gerente de una Empresa Social del Estado, debe estar debidamente acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Si una universidad se va a asociar con otra, ambas universidades deben cumplir el requisito de estar acreditadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil.



PREGUNTA 18

¿Con base a la calificación de que período, la Junta Directiva puede recomendar al nominador (Gobernador o Alcalde) la reelección del gerente?

RESPUESTA:

La Junta Directiva que desee presentar al Nominador (Gobernador o Alcalde) la reelección del Gerente debe cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 357 de 2008 el cual preceptúa:

“Artículo 11. Evaluación para reelección del Director o Gerente. Los Directores o Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando se haya realizado la evaluación correspondiente del plan de gestión conforme a lo señalado en el presente decreto y la misma haya sido satisfactoria.

Si los resultados de la evaluación son satisfactorios, la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la evaluación, podrá proponer al nominador la reelección del Director o Gerente. El jefe de la entidad territorial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud podrá aceptar la reelección o negarla. En este último caso, deberá solicitar a la Junta Directiva que proceda con el concurso.”

Así mismo los artículo 6 y 7 del referido decreto determina:

“**Artículo 6º.** Informe de gestión. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial deberán presentar a la Junta Directiva informes semestrales sobre el cumplimiento del plan de gestión, así:

- a) Un informe a más tardar el 1º de marzo de cada año con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior;
- b) Un informe a más tardar el 1º de agosto de cada año con corte al 30 de junio del mismo año.

Los informes de gestión deberán contener la información sobre el cumplimiento de las metas y resultados para el respectivo período, de acuerdo con el plan de gestión aprobado, el mismo deberá ser presentado con la metodología que defina el Ministerio de la Protección Social.”

“**Artículo 7º.** Término para la evaluación. De manera ordinaria, la Junta Directiva deberá evaluar el cumplimiento del plan de gestión del Director o Gerente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de cada uno de los informes de gestión definidos en el artículo anterior.”

En cumplimiento de las normas anteriores, para presentar, al inicio del año 2012 la solicitud de reelección, se debe haber realizado la evaluación del informe del plan de gestión con corte del 30 de junio del 2011, presentado a más tardar el 1º de agosto y el resultado de la evaluación debió haber sido satisfactorio.



PREGUNTA 19

¿En el evento de no existir en la planta de cargos personal que cumpla los requisitos para realizar la elección del miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, puede participar el personal por contrato?

RESPUESTA:

El Decreto 2993 de 2011 al definir la conformación de la Junta Directiva, determina la participación de un miembro representante de los empleados públicos del área administrativa de la Empresa Social del Estado y el Decreto 1876 de 1994 preceptúa que hará parte de la junta directiva un representante del personal profesional de la institución del área de la salud.

Con fundamento en lo preceptuado en las anteriores normas, no le es dado al personal contratado, participar como miembro de la junta directiva de la Empresa Social del Estado.